



**DOCUMENTO SOMETIDO A TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA 27 DE JUNIO DE 2022**

**PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN EL MODELO 172, “DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE SALDOS EN MONEDAS VIRTUALES” Y EL MODELO 173 “DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE OPERACIONES CON MONEDAS VIRTUALES”, Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN.**

La Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego, ha modificado la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, para establecer nuevas obligaciones informativas relativas a la tenencia de monedas virtuales y a las operaciones que se efectúen con aquellas, con el objeto de mejorar el control tributario de los hechos imponible que puedan derivarse de dicha tenencia u operativa.

Estas nuevas obligaciones informativas sobre tenencia y operaciones con monedas virtuales introducidas en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, están recogidas respectivamente en los apartados 6 y 7 de la disposición adicional decimotercera de la citada Ley.

El desarrollo reglamentario de estas dos obligaciones informativas se encuentra en el Real Decreto XX/XXX, de xx de xxxxx, del Real Decreto xx/2022, de xx de xx, por el que se modifican el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aprobado por el Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre, el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido,



aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, y el Reglamento de desarrollo de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, en las materias referentes a los incentivos fiscales en la imposición indirecta, la reserva para inversiones en Canarias y la Zona Especial Canaria, aprobado por Real Decreto 1758/2007, de 28 de diciembre.

En concreto el desarrollo reglamentario de estas obligaciones informativas sobre monedas virtuales se encuentra en los nuevos artículos 39 bis y artículo 39 ter del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

Con el objeto de aprobar los modelos necesarios para habilitar la presentación de estas nuevas declaraciones informativas se procede en esta orden a aprobar el modelo 172, “Declaración informativa sobre saldos en monedas virtuales” y el modelo 173, “Declaración informativa sobre operaciones con monedas virtuales”, junto con los correspondientes diseños de registro a través de los cuales se normaliza la información a suministrar.

El contenido y diseños de registro de las declaraciones informativas figura en los anexos I y II de esta orden.

Por otra parte, la orden establece como formas de presentación de ambos modelos de declaración la remisión de la información mediante el envío de los correspondientes mensajes informáticos, de acuerdo con las condiciones y el procedimiento previsto en la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria.

Esta orden ministerial se dicta al amparo de las habilitaciones contenidas en los artículos 30.2, 39 bis y 39 ter del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.



De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la elaboración de esta orden se ha efectuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Se cumplen los principios de necesidad y eficacia jurídica por ser desarrollo de la norma reglamentaria y el instrumento adecuado para dicho desarrollo.

Se cumple también el principio de proporcionalidad al contener la regulación necesaria para conseguir los objetivos que justifican su aprobación.

Respecto al principio de seguridad jurídica, se ha garantizado la coherencia del texto con el resto del ordenamiento jurídico nacional, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de los diferentes sujetos afectados sin introducción de cargas administrativas innecesarias.

El principio de transparencia, sin perjuicio de su publicación oficial en el Boletín Oficial del Estado, se ha garantizado mediante la publicación del proyecto de orden en la página web del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a efectos de que pueda ser conocido dicho texto en el trámite de audiencia e información pública por todos los ciudadanos.

Por último, en relación con el principio de eficiencia se ha procurado que la norma genere las menores cargas administrativas para los ciudadanos, así como los menores costes indirectos, fomentando el uso racional de los recursos públicos y el pleno respeto a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La habilitación al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas incluida en el artículo 30.2 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, debe entenderse conferida en la actualidad a la Ministra de Hacienda y Función Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 y en la disposición final segunda del Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.



Las habilitaciones anteriores al Ministro de Economía y Hacienda deben entenderse conferidas en la actualidad a la Ministra de Hacienda y Función Pública de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, modificado por Real Decreto 507/2021, de 10 de julio.

En su virtud, dispongo:

***Artículo 1. Aprobación de la “Declaración informativa sobre saldos en monedas virtuales”, modelo 172.***

Se aprueba el modelo 172, de “Declaración informativa sobre saldos en monedas virtuales”, que habrá de presentarse con periodicidad anual por los obligados a declarar, y remitirse a la Agencia Estatal de Administración Tributaria mediante el envío de mensajes informáticos, de acuerdo con el procedimiento y con el formato y diseño previstos en los artículos 9 y 10, y con el contenido a que se refiere el anexo I de esta orden.

***Artículo 2. Obligados a presentar la “Declaración informativa sobre saldos en monedas virtuales”, modelo 172.***

Los obligados a presentar el modelo 172, de “Declaración informativa sobre saldos en monedas virtuales”, son los delimitados en el apartado 1 del artículo 39 bis del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

***Artículo 3. Objeto de la información de la “Declaración informativa sobre saldos en monedas virtuales”, modelo 172.***

Deberá ser objeto de declaración en el modelo 172, la información contenida en el anexo I de esta orden, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 bis del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, en relación con las monedas incluidas en cada clave pública respecto de las que se tengan la obligación de declarar.



***Artículo 4. Plazo de presentación de la “Declaración informativa sobre saldos en monedas virtuales”, modelo 172.***

La presentación del modelo 172 tendrá carácter anual y su plazo de presentación será el mes de enero del año siguiente al que se corresponda la información declarada.

***Artículo 5. Aprobación de la “Declaración informativa sobre operaciones con monedas virtuales”, modelo 173.***

Se aprueba la “Declaración informativa sobre operaciones con monedas virtuales”, modelo 173, que habrá de presentarse con periodicidad anual por los obligados a declarar, y remitirse a la Agencia Estatal de Administración Tributaria mediante el envío de mensajes informáticos, de acuerdo con el procedimiento y con el formato y diseño previstos en los artículos 9 y 10, y con el contenido a que se refiere el anexo II de la misma.

***Artículo 6. Obligados a presentar la “Declaración informativa sobre operaciones con monedas virtuales”, modelo 173.***

Los obligados a presentar la “Declaración informativa sobre operaciones con monedas virtuales”, modelo 173, son los delimitados en el apartado 1 del artículo 39 ter del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

***Artículo 7. Objeto de la información de la “Declaración informativa sobre operaciones con monedas virtuales”, modelo 173.***

Deberá ser objeto de declaración en el modelo 173, de “Declaración informativa sobre operaciones con monedas virtuales”, la información contenida en el anexo II de esta orden, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 ter del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, en relación con las monedas incluidas en cada clave pública respecto de las que se tengan la obligación de declarar.



***Artículo 8. Plazo de presentación de la “Declaración informativa sobre operaciones con monedas virtuales”, modelo 173.***

La presentación de la “Declaración informativa sobre operaciones con monedas virtuales”, modelo 173, tendrá carácter anual y su plazo de presentación será el mes de enero del año siguiente al que se corresponda la información declarada.

***Artículo 9. Condiciones y procedimiento para la presentación del modelo 172 y del modelo 173.***

1. La presentación del modelo 172, de “Declaración informativa sobre saldos en monedas virtuales” y del modelo 173, de “Declaración informativa sobre operaciones con monedas virtuales”, se efectuará mediante la presentación de los mensajes informáticos a que se refiere el artículo 1 y 5 de esta orden, de acuerdo con las condiciones y el procedimiento previsto en los artículos 16 y 17 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria.

No obstante lo anterior, no será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2.c) del artículo 16 ni lo establecido en el apartado 1.c) del artículo 17 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre.

2. Si la declaración contuviera errores, solo se aceptarán aquellos registros para los que no exista motivo de rechazo. En este caso, el mensaje informático de respuesta contendrá las relaciones de registros aceptados y rechazados junto con la expresión del motivo por el que no hayan sido aceptados.

Si al menos uno de los registros resulta aceptado, el mensaje informático también incorporará un código seguro de verificación de 16 caracteres, además de la fecha y hora de presentación como justificación del suministro de los registros presentados y aceptados.

En el caso de que el registro sea rechazado se deberán realizar las correcciones necesarias y proceder a su nueva presentación.



***Artículo 10. Formato y diseño de los mensajes informáticos.***

Los mensajes informáticos comprensivos de las declaraciones de los modelos 172 y 173 se ajustarán a los campos de registro en que se concrete el contenido de los mismos que figuran en los anexos I y II, y su formato y diseño serán los que consten en la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Internet.

***Disposición final primera. Modificación de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria.***

Se incluyen el modelo 172, de “Declaración informativa sobre saldos en monedas virtuales” y el modelo 173, de “Declaración informativa sobre operaciones con monedas virtuales”, en la relación de declaraciones informativas a que se refiere el apartado 3 del artículo 1 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y será de aplicación por primera vez para la presentación del modelo 172, de “Declaración informativa sobre saldos en monedas virtuales” y del modelo 173, de “Declaración informativa sobre operaciones con monedas virtuales” correspondientes al ejercicio 2022 que deba realizarse en el mes de enero de 2023.



**ANEXO I**

**CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE SALDOS EN MONEDAS VIRTUALES, MODELO 172**

Los mensajes informáticos que, en cumplimiento de lo dispuesto en la presente orden, sean transmitidos a la Agencia Estatal de Administración Tributaria deberán contener, en los términos establecidos en el artículo 39 bis del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, la información que se muestra a continuación, incluyendo una descripción de cada uno de los campos de registro integrados en los mensajes informáticos en que se concreta el contenido de la declaración del modelo 172.

**I. CAMPOS DE REGISTRO Y ESPECIFICACIONES FUNCIONALES DE LOS MENSAJES DE ALTA Y MODIFICACIÓN.**

Leyenda	Campo
Rojo o <sup>1</sup> (superíndice)	<b>Campo obligatorio</b>
(N) =	<b>Grupo repetitivo</b>
Negro =	<b>Campo opcional</b>
	<b>Campo de selección</b>

BLOQUE	DATOS/ AGRUPACIÓN	DATOS/ AGRUPACIÓN	DATOS/ AGRUPACIÓN	DATOS/ AGRUPACIÓN	DESCRIPCIÓN	FORMATO LONGITUD LISTA
Cabecera	TipoComunicacion <sup>1</sup>				Tipo de operación (alta, modificación)	Alfanumérico(2)



					<a href="#">L1</a>		
	Modelo <sup>1</sup>			Modelo de la declaración	Numérico(3)		
	Ejercicio <sup>1</sup>			Ejercicio	Numérico(4)		
	IDVersionModelo <sup>1</sup>			Identificación de la versión del esquema utilizado para la presentación de la información	Alfanumérico(3)		
	IDDeclarante <sup>1</sup>	NIF <sup>1</sup>			NIF del declarante	FormatoNIF(9)	
		NombreRazon <sup>1</sup>			Nombre y apellidos / razón social del declarante.	Alfanumérico(120)	
		NIFRepresentante			NIF del representante del declarante	FormatoNIF(9)	
		PersonaContacto	Telefono <sup>1</sup>			Número de teléfono de la persona de contacto	Numérico(12)
			ApellidosNombre <sup>1</sup>			Apellidos y nombre de la persona de contacto	Alfanumérico(120)
	Declarado	IDRegistroDeclarado <sup>1</sup>			Identificador del registro de detalle	Alfanumérico(20)	
IDDeclarado <sup>1</sup> (N)		Clave <sup>1</sup>			Clave condición del declarado	Alfabético (1)	
		NombreRazon <sup>1</sup>			Nombre y apellidos -razón social del declarado: persona o entidad a quien corresponda en algún momento del año las claves criptográficas privadas.	Alfanumérico(120)	
		NIFRepresentante			NIF del representante legal del declarado	FormatoNIF(9)	
		NIF <sup>1</sup>			Identificador del NIF del declarado	FormatoNIF(9)	



	IDOtro <sup>1</sup>	CodigoPais		Código del país asociado al NIF declarado	Alfanumérico(2) (ISO 3166-1 alpha-2 codes) <a href="#">L3</a>	
		IDType <sup>1</sup>		Clave para establecer el tipo de identificación en el país de residencia	Alfanumérico(2) <a href="#">L4</a>	
		ID <sup>1</sup>		Número de identificación en el país de residencia	Alfanumérico(20)	
	IDMonedas (N)	IdentifClavePública <sup>1</sup>			Clave o dirección pública con la que se identifica el monedero electrónico del declarado	Alfanumérico(300)
		TipoMoneda <sup>1</sup>			Tipo de moneda para la que existe obligación de informar	Alfabético (1) <a href="#">L5</a>
		TipoMonedaVirtual <sup>1</sup>			Si el tipo de moneda es virtual: Tipo de moneda virtual depositada en la clave o dirección pública informada en el campo "IdentifClavePública".	Alfanumérico (50)
		NumMonedasInicio <sup>1</sup>			Número de unidades para cada tipo de moneda virtual depositada en la clave pública declarada a comienzo de año o en su defecto en la primera fecha en la que se depositen en el monedero electrónico	Numérico decimal (20,20 )
		MonedaVirtual <sup>1</sup> Si el campo tipo de moneda tiene la clave (V) Virtual <sup>1</sup>			Número total de unidades que para cada tipo de moneda virtual depositada en la clave pública declarada han sido recibidas durante el año.	Numérico decimal (20,20 )
		NumMonedasRecibidas <sup>1</sup>				



--	--

NumMonedasEnviadas <sup>1</sup>		Número total de unidades que para cada tipo de moneda virtual depositada en la clave pública declarada han sido enviadas durante el año.	Numérico decimal (20,20 )
NumMonedasFinal <sup>1</sup>		Número de unidades para cada tipo de moneda virtual depositada en la clave pública declarada correspondientes al saldo declarado a 31 de diciembre. Si la condición de declarado se hubiera extinguido antes del 31 de diciembre se informará del número de unidades correspondiente al día de la pérdida de la condición de declarado.	Numérico decimal (20,20 )
ValorMonedas <sup>1</sup>		Valor de la unidad de moneda virtual declarada en euros. Para efectuar esta valoración se tomará la cotización media a 31 de diciembre que ofrezcan las principales plataformas de negociación o, en su defecto, se utilizarán los mecanismos comúnmente utilizados de valoración que proporcionen una estimación razonable del valor de mercado en euros de la moneda virtual a 31 de diciembre.	Numérico Decimal (10,20)
CotizaciónValor <sup>1</sup>		Se informará en este campo de la cotización o valor utilizado para efectuar la valoración de la unidad de moneda virtual declarada en euros.	Numérico Decimal (16,20)
FechaFinCondición		En el caso de que a 31 de diciembre el declarado ya no tenga la condición de titular, autorizado o beneficiario, deberá informarse en este campo de la fecha de la pérdida de tal condición.	Numérico (8) Fecha (dd-mm-yyyy)





	FinServicioSalvagu rda <sup>1</sup>	FinServicioSalvaguada <sup>1</sup>			En el caso de que las personas o entidades obligadas a informar hayan dejado de prestar el servicio de salvaguarda de claves criptográficas privadas respecto de las personas o entidades declaradas, deberá informarse en este campo de dicha circunstancia, sin perjuicio de que se suministre igualmente la información por el periodo correspondiente en el que sí se haya prestado dicho servicio.	Alfanumérico (1)  <a href="#">L7</a>
		Fecha fin servicio salvaguarda			Fecha en que finalice la prestación del servicio de salvaguarda de claves criptográficas privadas	Númérico (8) Fecha (dd-mm-yyyy)

**II. CLAVES Y VALORES PERMITIDOS EN CAMPOS DE TIPO LISTA:**

**L0-IDVersionM172**

VALORES	DESCRIPCIÓN
1.0	Versión actual del esquema utilizado para el intercambio de información

**L1-Tipo de Comunicación**

VALORES	DESCRIPCIÓN
A0	Alta de registro
A1	Modificación (corrección de errores registrales)



**L2-Condición de declarado**

VALORES	DESCRIPCIÓN
T	Titular
A	Autorizado
B	Beneficiario

**L3-Código de País**

Se informará según la relación de códigos de países y territorios que se incluye en el Anexo II de la Orden EHA/3496/2011, de 15 de diciembre (BOE del 26 de diciembre).

**L4-Tipos de identificación**

VALORES	DESCRIPCIÓN
02	NIF-IVA
03	PASAPORTE
04	DOCUMENTO OFICIAL DE IDENTIFICACIÓN EXPEDIDO POR EL PAÍS O TERRITORIO DE RESIDENCIA
05	CERTIFICADO DE RESIDENCIA
06	OTRO DOCUMENTO PROBATORIO

**L5-Tipo de moneda para la que existe obligación de informar**

VALORES	DESCRIPCIÓN
V	Moneda Virtual
F	Moneda Fiduciaria



**L6-Tipo Moneda Fiduciaria**

Deberá utilizarse la abreviatura establecida por la norma internacional ISO 4217

**L7-Fin Servicio Salvaguarda**

VALORES	DESCRIPCIÓN
S	SI
N	NO



ANEXO II

**CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE OPERACIONES CON MONEDAS VIRTUALES, MODELO 173**

Los mensajes informáticos que, en cumplimiento de lo dispuesto en la presente orden, sean transmitidos a la Agencia Estatal de Administración Tributaria deberán contener, en los términos establecidos en el artículo 39 ter del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, la información que se muestra a continuación, incluyendo una descripción de cada uno de los campos de registro integrados en los mensajes informáticos en que se concreta el contenido de la declaración del modelo 173.

**I. CAMPOS DE REGISTRO Y ESPECIFICACIONES FUNCIONALES DE LOS MENSAJES DE ALTA Y MODIFICACIÓN.**

Leyenda	Campo
Rojo o <sup>1</sup> (superíndice)	<b>Campo obligatorio</b>
(N) =	<b>Grupo repetitivo</b>
Negro =	<b>Campo opcional</b>
	<b>Campo de selección</b>

BLOQUE	DATOS/ AGRUPACIÓN	DATOS/ AGRUPACIÓN	DATOS/ AGRUPACIÓN	DATOS/ AGRUPACIÓN	DESCRIPCIÓN	FORMATO LONGITUD LISTA
Cabecera	TipoComunicacion <sup>1</sup>				Tipo de operación (alta, modificación)	Alfanumérico(2)



Declarado						<a href="#">L1</a>		
	Modelo <sup>1</sup>				Modelo de la declaración	Numérico(3)		
	Ejercicio <sup>1</sup>				Ejercicio	Numérico(4)		
	IDVersionModelo <sup>1</sup>				Identificación de la versión del esquema utilizado para la presentación de la información	Alfanumérico(3)		
	IDDeclarante <sup>1</sup>	NIF <sup>1</sup>				NIF del declarante	FormatoNIF(9)	
		NombreRazon <sup>1</sup>				Nombre y apellidos / razón social del declarante.	Alfanumérico(120)	
		NIFRepresentante				NIF del representante del declarante	FormatoNIF(9)	
		PersonaContacto	Telefono <sup>1</sup>				Número de teléfono de la persona de contacto	Numérico(12)
			ApellidosNombre <sup>1</sup>				Apellidos y nombre de la persona de contacto	Alfanumérico(120)
	IDRegistroDeclarado <sub>1</sub>					Identificador del registro de detalle	Alfanumérico(20)	
IDDeclarado <sup>1</sup> (N)	NombreRazon <sup>1</sup>				Nombre y apellidos -razón social del declarado: persona o entidad que efectúe la operación declarada	Alfanumérico(120)		
	NIFRepresentante				NIF del representante legal del declarado	FormatoNIF(9)		
	NIF <sup>1</sup>				Identificador del NIF del declarado	FormatoNIF(9)		



	IDOtro <sup>1</sup>	CodigoPais		Código del país asociado al NIF declarado	Alfanumérico(2) (ISO 3166-1 alpha-2 codes) <a href="#">L2</a>	
		IDType <sup>1</sup>		Clave para establecer el tipo de identificación en el país de residencia.	Alfanumérico(2) <a href="#">L3</a>	
		ID <sup>1</sup>		Número de identificación en el país de residencia.	Alfanumérico(20)	
		FechaRegistro <sup>1</sup>		Fecha de registro inicial en la plataforma del sujeto obligado a presentar la declaración.	Númérico (8) Fecha (dd-mm-yyyy)	
	DatosOperación <sup>1</sup> (N)	TipoOperación <sup>1</sup>			Tipo de operación realizada con la/s moneda/s virtual/es.	Alfabético (1) <a href="#">L4</a>
		FechaOperación <sup>1</sup>			Fecha de operación declarada.	Númérico (8) Fecha (dd-mm-yyyy)
		IdentifClavePúblicaOrigen <sup>1</sup>			Clave o dirección pública de origen asociada a la moneda virtual entregada, permutada o transferida.	Alfanumérico(300)
		IdentifClavePúblicaDestino <sup>1</sup>			Clave o dirección pública de destino asociada a la moneda virtual recibida, permutada o transferida.	Alfanumérico(300)
		TipoMonedaVirtual <sup>1</sup>			Tipo de moneda virtual objeto de la operación declarada (adquirida, entregada, permutada o transferida).	Alfanumérico (50)
		NumMonedasFinal <sup>1</sup>			Número de unidades de la moneda virtual objeto de la operación declarada (adquiridas, entregadas, permutadas o transferidas).	Númérico decimal (20,20 )



	<b>ValorOperación<sup>1</sup></b>			Valor en euros por el que se efectúa la operación.	Numérico Decimal (16,20)	
	ComisionesGastos			Comisiones y gastos asociados a la operación percibidos por el obligado tributario a presentar esta declaración informativa.	Numérico Decimal (10,20)	
	<b>Contraprestación<sup>1</sup></b>			Se informará si existe contraprestación a informar o no por el sujeto obligado a presentar esta declaración informativa.	Alfabetico (1) <a href="#">L5</a>	
	DetalleContraprestación (N)	<b>Tipo de contraprestación<sup>1</sup></b>			Si en campo "Contraprestación" se ha indicado "S", se informará en este campo del tipo de contraprestación.	Alfabetico (1) <a href="#">L6</a>
		<b>ImporteContraprestación<sup>1</sup></b>			Importe de la contraprestación en euros para cada modalidad o tipo de contraprestación. Cuando la operación no lleve aparejada contraprestación en moneda fiduciaria en su totalidad y la valoración de la operación deba realizarse en euros, se tomará la cotización media que ofrezcan las principales plataformas de negociación en la fecha en la que se haya efectuado la operación o, en su defecto, se deberán utilizar mecanismos comúnmente utilizados de valoración que proporcionen una estimación razonable del valor de mercado en euros de la moneda virtual en la fecha en la que se haya efectuado la operación.	Numérico Decimal (16,20)
Descripción tipo de contraprestación		<b>Descripción tipo de contraprestación<sup>1</sup></b>		Si toda o parte de la contraprestación no se hace en moneda fiduciaria, se informará del tipo de moneda o activo virtual, bien o servicio en que consita la contraprestación.	Alfanumérico (50)	



				En el caso de que la contraprestación no sea en moneda fiduciaria y se hubiera debido hacer la valoración de la operación en euros se informará en este campo de la cotización o valor utilizado para efectuar esta valoración por cada una de los tipos de monedas o activos virtuales, bienes o servicios en que consista la contraprestación.	Numérico Decimal (16,20)
				Si el "TipoOperación" declarado es "N" (Entregas de nuevas monedas virtuales), se deberá indicar si el declarante es la persona que realiza la oferta inicial de nuevas monedas virtuales o no.	Alfabetico (1) <a href="#">L7</a>
				Si en el campo "DeclaranteOfertaInicial" se ha indicado que el declarante no es la persona que realiza la oferta inicial, deberá informarse en este campo del nombre y apellidos o razón social de la persona o entidad que realiza la oferta inicial de nuevas monedas virtuales	Alfanumérico(120)
				NIF del representante legal de la persona o entidad que realiza la oferta inicial de nuevas monedas virtuales	FormatoNIF(9)
				Identificador del NIF de la persona o entidad que realiza la oferta inicial de nuevas monedas virtuales.	FormatoNIF(9)
				Código del país asociado al NIF de la persona o entidad que realiza la oferta inicial de nuevas monedas virtuales.	Alfanumérico(2) (ISO 3166-1 alpha-2 codes) <a href="#">L3</a>
				Clave para establecer el tipo de identificación en el país de residencia de la persona o entidad que realiza la oferta inicial de nuevas monedas virtuales.	Alfanumérico(2) <a href="#">L4</a>



			ID <sup>1</sup>	Número de identificación en el país de residencia de la persona o entidad que realiza la oferta inicial de nuevas monedas virtuales.	Alfanumérico(20)
--	--	--	-----------------	--	------------------

**II. CLAVES Y VALORES PERMITIDOS EN CAMPOS DE TIPO LISTA:**

**L0-IDVersionM173**

VALORES	DESCRIPCIÓN
1.0	Versión actual del esquema utilizado para el intercambio de información

**L1-Tipo de Comunicación**

VALORES	DESCRIPCIÓN
A0	Alta de registro
A1	Modificación (corrección de errores registrales)

**L2-Código de País**

**L3-Tipos de identificación**

VALORES	DESCRIPCIÓN
02	NIF-IVA



VALORES	DESCRIPCIÓN
03	PASAPORTE
04	DOCUMENTO OFICIAL DE IDENTIFICACIÓN EXPEDIDO POR EL PAÍS O TERRITORIO DE RESIDENCIA
05	CERTIFICADO DE RESIDENCIA
06	OTRO DOCUMENTO PROBATORIO

**L4-Tipo de operación**

VALORES	DESCRIPCIÓN
A	Adquisición
T	Transmisión
P	Permuta
R	Transferencia
N	Entregas de nuevas monedas virtuales

**L5-Contraprestación**

VALORES	DESCRIPCIÓN
S	Existe contraprestación y el obligado a presentar la declaración la satisface, percibe o intermedia o tiene conocimiento de ella.
N	El obligado a presentar la declaración no conoce la posible contraprestación de la operación.

**L6-Tipo Contraprestación**

VALORES	DESCRIPCIÓN
F	Moneda fiduciaria



VALORES	DESCRIPCIÓN
<b>N</b>	Otra moneda virtual
<b>O</b>	Otro activo virtual
<b>B</b>	Bienes y servicios

**L7-Declarante Oferta Inicial**

VALORES	DESCRIPCIÓN
<b>S</b>	Si el declarante es la persona que realiza la oferta inicial de nuevas monedas virtuales.
<b>N</b>	Si el declarante NO es la persona que realiza la oferta inicial de nuevas monedas virtuales.